

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

ORDEN de 23 de mayo de 2002, por la que se concretan determinadas condiciones de la emisión de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía, por importe de 190.000.000 euros, acordada mediante el Decreto 133/2002, de 23 de abril.

El Decreto 133/2002, de 23 de abril (BOJA núm. 53, de 7 de mayo), por el que se dispone la emisión de Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía, autoriza en su Disposición final primera a la Consejera de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del referido Decreto.

De acuerdo con dicha autorización, se procede a concretar determinadas condiciones de la Emisión asegurada de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acordada mediante el mencionado Decreto.

En su virtud, en uso de la autorización conferida,

D I S P O N G O

1. Importe: 190.000.000 euros.
2. Plazo: 10 años.
3. Fecha de emisión: 30 de mayo de 2002.
4. Cupón anual: 5,375%.
5. Fecha de pago del primer cupón: 30 de mayo de 2003.
6. Fecha de vencimiento: 30 de mayo de 2012.
7. Precio de emisión: 99,761%.
8. TIR de emisión: 5,4265%.
9. Comisión: 0,15% sobre el importe nominal de la emisión.
10. Precio total deducida comisión: 99,611%.
11. Amortización a la par, por su valor nominal.
12. Segregabilidad: La deuda que se emita tendrá carácter segregable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 133/2002, de 23 de abril.
13. Liquidación y compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.
14. Entidades Directoras: Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A., y Commerzbank AG.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, en desarrollo del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias, y se efectúa su convocatoria para el año 2002 (BOJA núm. 57, de 16.5.2002).

Advertidos errores en el texto de la Orden antes citada, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

1. En la página núm. 7862, en el apartado 1, del artículo 4, donde dice:

«CPU con procesador a 2 GHz», debe decir:

«CPU con procesador a 1,6 GHz.»

2. En la página núm. 7.863, en el apartado 5 del artículo 4, donde dice:

«y otras materias similares destinadas un miembro de la unidad familiar del beneficiario de la ayuda, que en el momento de la concesión tenga la condición de población activa.», debe decir:

«y otras materias similares, destinados a un miembro de la unidad familiar del beneficiario de la ayuda, que en el momento de la concesión tenga la condición de población activa.»

3. En la página 7.868, en el punto 2 del Anexo 2, donde dice:

«CPU 2 GHz», debe decir:

«CPU 1,6 GHz.»

Sevilla, 16 de mayo de 2002

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su art. 18.1.4.^a, determina que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, reforma y desarrollo del sector agrario, mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

A su vez, el Decreto 178/2000, de 23 de mayo de 2000 (BOJA 62, de 27 de mayo), por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su art. 1, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política agraria, pesquera y de

desarrollo rural. En el art. 8 establece, además, que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural la programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de desarrollo rural, prestando especial atención a las que faciliten la incorporación de la perspectiva de género y la juventud en el ámbito de las competencias de esta Consejería, así como la promoción y apoyo de las entidades y organizaciones dinamizadoras del desarrollo rural.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece, además, en el artículo 12, que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces y andaluzas en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, el II Plan Andaluz de Igualdad de Oportunidades proporciona una referencia adecuada para este compromiso, a la vez que anima a la búsqueda de nuevos modelos de acción que beneficien la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, respetando las peculiaridades de unas y de otros. En aras de esta clara voluntad todas las Consejerías de la Junta de Andalucía se comprometían a dictar cuantas normas sean necesarias para su efectiva aplicación.

En este marco, la Consejería de Agricultura y Pesca, a través del Plan de Modernización de la Agricultura, ha apostado por una política de desarrollo rural que tiene como objetivo el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social, basada en la implicación activa de la población rural en su diseño y ejecución a través de las Asociaciones de Desarrollo Rural.

El logro de este objetivo sólo será posible con la participación activa de las mujeres y los hombres en los procesos de desarrollo a través de la igualdad de oportunidades y con una participación más equitativa de los mismos como agentes y como beneficiarios del desarrollo.

Sin embargo, el Plan de Modernización de la Agricultura pone de manifiesto que las mujeres rurales en Andalucía se enfrentan con multitud de problemas: alto desempleo, bajos niveles de cualificación y formación, escasa representación en órganos de decisión y valoración social de su esfuerzo, elevada dependencia económica familiar, dificultad de acceso a los recursos, etc.

Por ello y al objeto de incorporar plenamente a las mujeres a la vida económica y social del medio rural, el Plan de Modernización de la Agricultura incorpora una serie de actuaciones para dar respuesta a esta problemática, entre las que se encuentran: obtener información de las diferentes situaciones y necesidades de las mujeres rurales, hacer visibles y valorar sus aportaciones a la economía rural, diseñar una formación específica dirigida principalmente a la inserción socio-laboral, apoyar las iniciativas de empleo y de diversificación de la economía, fomentar el asociacionismo e incrementar la presencia de las mujeres en los órganos decisorios de las actuaciones en materia de desarrollo rural a llevar a cabo en el territorio.

Es evidente que para que el desarrollo rural sea eficaz todas las intervenciones y estrategias deberían incluir sistemáticamente el análisis socioeconómico y de género en las fases de proyecto, ejecución y evaluación (transversalidad). Ello implica un fomento de la participación equitativa de mujeres y hombres y un reconocimiento del papel activo de las mujeres como participantes efectivas en todas las intervenciones.

Para ello, se ha de promover la plena incorporación de las mujeres y de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y facilitar la integración, como protagonistas de pleno derecho, de las mujeres a la vida económica, política, social y cultural del medio rural.

Para alcanzar este objetivo, la Consejería de Agricultura y Pesca inició actuaciones, convocando en años anteriores subvenciones públicas para incorporar la perspectiva de género

en las actuaciones de desarrollo rural. La experiencia obtenida en nuestra Comunidad Autónoma con los Grupos de Desarrollo Rural, que colaboran actualmente en la gestión y ejecución de programas similares de desarrollo rural, justifica que en el diseño de esta línea de subvenciones se pretenda consolidar a estas entidades ya presentes en el territorio.

Es necesario continuar en esta línea, teniendo en cuenta la política de desarrollo rural y las competencias atribuidas a la Dirección General de Desarrollo Rural en el Decreto 178/2000, de 23 de mayo. Entre estas competencias se encuentran la programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones de desarrollo rural, prestando especial atención a las que faciliten la incorporación de la perspectiva de género y juventud.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de concesión de subvenciones para propiciar la integración de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, garantizando que las intervenciones de desarrollo contemplen las necesidades de las mujeres y de los hombres, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. Asimismo, es objeto de la presente Orden convocar dichas subvenciones para el año 2002.

3. La concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 2. Finalidad y objetivos.

1. La finalidad de las subvenciones es fortalecer las capacidades locales para promover propuestas de desarrollo con perspectiva de género, de tal forma que se utilicen todos los recursos humanos y se aprovechen las capacidades y habilidades que pueden aportar las mujeres y los hombres a los programas de desarrollo, de modo que la igualdad de oportunidades esté garantizada y se satisfagan correctamente las necesidades, tanto prácticas como estratégicas, de mujeres y de hombres.

2. Asimismo, tienen como finalidad facilitar el conocimiento de la situación de las mujeres en las zonas rurales y promover mecanismos de participación en las instituciones locales y asociaciones del medio rural.

3. Los objetivos de las actividades a desarrollar son:

a) Reducir desigualdades y facilitar la plena integración de las mujeres en todas las actuaciones de desarrollo rural.

b) Formar a la población de los territorios en materia de perspectiva de género y de cómo incorporar ésta a todas las actuaciones de desarrollo rural.

c) Fomentar la participación de la población femenina en el diseño y ejecución de todas las iniciativas que se lleven a cabo en el medio rural.

d) Promover la colaboración de organizaciones e instituciones públicas y privadas para animar la integración de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo rural, coordinando actuaciones y aprovechando la sinergia existente entre las mismas con los miembros de la sociedad civil.

e) Favorecer el intercambio de experiencias e información y el trabajo conjunto o en red.

Artículo 3. Financiación.

Las subvenciones se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando limitada su concesión en función de las disponibilidades existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. En la convocatoria del año 2002, podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en el artículo anterior las Asociaciones de Desarrollo Rural seleccionadas en virtud de la Orden de 14 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en el ámbito de las políticas de desarrollo rural para el año 2000.

2. En convocatorias sucesivas, podrán ser beneficiarios los Grupos de Desarrollo Rural seleccionados en virtud del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.

Artículo 5. Actuaciones y conceptos subvencionables.

Las subvenciones irán destinadas a subvencionar las actuaciones que a continuación se relacionan:

a) Apoyo a la consolidación de grupos o foros locales y comarcales de género.

b) Celebración de jornadas formativas y/o divulgativas relacionadas con la participación de las mujeres en procesos de desarrollo rural.

c) Elaboración de estudios e informes sobre la situación de las mujeres en el medio rural, que incluyan estrategias y acciones necesarias para integrar la perspectiva de género en los programas de desarrollo rural y fomentar la participación de las mujeres en las mismas. Edición y difusión de estos estudios e informes a todos los agentes sociales del ámbito de actuación elegido y recogida de sugerencias y recomendaciones para completar los mismos.

d) Elaboración de estudios e informes sobre la situación de las mujeres con respecto al empleo en el medio rural y las dificultades y limitaciones para acceder al mercado de trabajo, así como la detección de nuevos yacimientos de empleo para las mujeres en las comarcas rurales.

e) Edición y difusión de material metodológico y de buenas prácticas.

f) Ejecución y evaluación de actuaciones en materia de animación socioeconómica y cultural con perspectiva de género, en el ámbito rural.

g) Edición y difusión de boletines periódicos sobre materias de desarrollo rural y proyectos de promoción de la mujer en el medio rural.

h) Realización de actuaciones relacionadas con la aplicación de nuevas tecnologías de la información (actuaciones de formación, páginas web, edición electrónica de revistas o boletines en las materias de esta Orden, etc.).

i) Recopilación, elaboración y difusión de información sobre las actividades comunitarias de desarrollo rural y sobre prácticas innovadoras y de demostración en el medio rural, con perspectiva de género.

j) Elaboración de metodologías o actuaciones que contribuyan a la inserción laboral y social de la mujer.

k) Otras actuaciones destinadas a propiciar la integración de la perspectiva de género en las acciones de desarrollo rural en los términos recogidos en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el total del presupuesto del proyecto de actuación presentado y aceptado.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y suscritas por el representante legal de la entidad solicitante.

2. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes y de la documentación exigida en el artículo 8 será de 30 días naturales a contar desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

4. Para las próximas convocatorias, el plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en las correspondientes resoluciones de convocatorias, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

La solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante y dirigida al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, además de contener los datos a que se refiere el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá acompañarse de la siguiente documentación original o copia debidamente compulsada:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante de la subvención. Esta documentación estará formada por:

- Copia de los Estatutos visados y de la resolución de inscripción en el registro correspondiente.

- DNI del representante de la entidad que suscriba la solicitud.

- Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.

- Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

c) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

d) Para la convocatoria de 2002, resolución o documentación acreditativa del reconocimiento de la entidad como Asociación de Desarrollo Rural y beneficiaria de las ayudas recogidas en la Orden de 14 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en el ámbito de las políticas de desarrollo rural para el año 2000. Para convocatorias sucesivas, resolución o documentación acreditativa de la selección de la entidad como Grupo de Desarrollo Rural.

e) Memoria Técnica detallada de las actuaciones a realizar incluyendo, al menos, objetivos generales y específicos, actuaciones previstas, metodología, efectos esperados, población participante, evaluación y seguimiento. Esta Memoria se aportará en soporte papel e informático.

f) Presupuesto desglosado de las actuaciones previstas.

g) Calendario previsto para la realización de las actuaciones, cuyo plazo total de ejecución de las actuaciones no superará los ocho meses desde su concesión.

h) Certificado del Secretario de la entidad solicitante, que recoja la relación de asociados y de los miembros de la Junta Directiva, indicando la entidad a la que representan, así como del cumplimiento de lo especificado en el apartado c) del artículo 4.1 de la presente Orden.

i) Datos bancarios de la cuenta corriente de la entidad solicitante de la subvención en la que se deberá producir el ingreso de la misma.

j) Relación de las asociaciones de mujeres integradas como socias en la entidad solicitante, identificación de las mismas y número de asociadas de cada una de ellas.

k) Currículum de la entidad solicitante de las subvenciones en la materia regulada por la presente Orden.

Artículo 9. Tramitación.

1. Una vez recibidas y analizadas las solicitudes, las Delegaciones Provinciales darán traslado de las mismas a la Dirección General de Desarrollo Rural en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes para su resolución por el titular de dicha Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

2. Con carácter previo a dicho traslado, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación completa o correcta, las Delegaciones Provinciales requerirán al solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. La evaluación de las Memorias Técnicas contenidas en las solicitudes será realizada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de la subvención y para la determinación de su cuantía serán los siguientes:

a) Evaluación de la Memoria Técnica presentada. Se tendrá en cuenta el grado de innovación del proyecto, la adecuación de sus contenidos a la presente Orden, la concreción y definición de las actuaciones propuestas así como su potencial contribución a resolver algunos de los problemas a los que se enfrentan las mujeres del medio rural. Se valorará positivamente la realización de actuaciones en cooperación con otras entidades solicitantes.

b) La experiencia en la gestión de programas de desarrollo rural con implicación de la perspectiva de género y/o defensa de las mujeres. En este sentido, se tendrá en cuenta la valoración del grupo de expertas/os respecto a la ejecución, grado de participación y continuidad de las actuaciones en convocatorias anteriores.

c) La participación de asociaciones de mujeres integradas como socias en la entidad solicitante, identificación de las mismas y número de asociadas de cada una de ellas.

d) Currículum de la entidad solicitante en materia de género.

e) El número de mujeres que participará en las actuaciones propuestas.

Artículo 11. Resolución y notificación.

1. A la vista de la documentación presentada, la Dirección General de Desarrollo Rural resolverá, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, sobre las solicitudes de subvención. La Resolución contendrá los extremos a que se refiere el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas

públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes de subvenciones será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden. No obstante, el plazo anterior quedará en suspenso hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el art. 42.5.^a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si transcurrido dicho plazo no hubiera sido dictada y notificada la resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. No podrá proponerse la concesión de subvenciones a entidades beneficiarias sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al régimen jurídico de las subvenciones y ayudas públicas previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Mantener los requisitos necesarios para ser beneficiario de las subvenciones convocadas en la presente Orden durante la ejecución de las actividades subvencionadas.

c) Hacer constar en todas las actuaciones que se realicen con cargo a estas subvenciones que las mismas han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

d) Justificar ante esta Consejería la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Asimismo, deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

f) Comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

g) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, estándose a los supuestos de exoneración de tal acreditación que se determinen por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 13. Publicidad.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a hacer constar, en lugar preferente, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, incorporando todos

los elementos especificados en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Pago y justificación de las subvenciones.

1. Para las subvenciones convocadas en la presente Orden, el pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se señale al efecto, de la que deberá ser titular la entidad beneficiaria. Los fondos públicos depositados en la cuenta citada no podrán destinarse a una finalidad distinta de aquélla que motiva la concesión de la subvención.

2. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma, sin perjuicio de la aplicación de las limitaciones establecidas por las Leyes anuales de Presupuestos:

a) Se podrá efectuar un anticipo de hasta un 75% de la subvención concedida, inmediatamente después de la notificación de la resolución de concesión y siempre que se haya expresamente incluido en la solicitud, para lo que la entidad beneficiaria deberá presentar con la solicitud los certificados señalados en el apartado 3 del presente artículo. Podrá concederse un importe superior al 75% en aquellos supuestos en que el importe de las subvenciones no supere la cifra establecida anualmente en la Ley de Presupuestos.

b) El importe restante, o el total en su caso, de la subvención se abonará una vez justificados documentalmente los pagos realizados con cargo a la cantidad concedida. Esta justificación deberá hacerse como máximo en el plazo de dos meses desde el fin del plazo de ejecución aprobado y conforme se establece en el apartado 4 del presente artículo.

3. Previo al pago, se acreditará que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Para la justificación del gasto deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Relación de los gastos reflejando su concepto y cuantía, acompañada de copias compulsadas de las facturas y demás documentos justificativos de los mismos (contratos, nóminas, etc.).

b) Memoria Final detallada de las actuaciones, incluyendo, al menos, presentación de la entidad solicitante, antecedentes y justificación de la acción realizada, objetivos generales y específicos, descripción de las actuaciones desarrolladas, metodología aplicada, calendario, resultados y efectos obtenidos, población participante y ejecución presupuestaria; esta Memoria se acompañará, en su caso, de copia de los estudios y del material promocional y divulgativo elaborados y/o utilizados. Todo el material especificado en este apartado, se aportará en soporte papel e informático.

c) Copia compulsada del Libro Diario del período de ejecución de la actividad subvencionada, en el que se registrarán contablemente, y de forma diferenciada, los ingresos y gastos relacionados con la actividad subvencionada.

5. La documentación para la justificación del gasto se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Una vez recibida y analizada dicha documentación, las Delegaciones Provinciales darán traslado de la misma a

la Dirección General de Desarrollo Rural en el plazo máximo de un mes desde su recepción.

7. Con carácter previo a dicho traslado, si la documentación para la justificación del gasto no se acompaña de los documentos exigidos en el apartado 4 del presente artículo, las Delegaciones Provinciales requerirán a la entidad beneficiaria de la subvención para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días.

8. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 16. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

f) Incumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias especificadas en los artículos 12 y 13 de esta Orden.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 6.3 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 17. Seguimiento y evaluación.

1. Para el seguimiento y evaluación de estas actuaciones, la Consejería de Agricultura y Pesca contará con la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Presidencia y podrá establecer los mecanismos de coordinación que considere necesarios para garantizar la eficacia del conjunto de la medida y la colaboración entre las entidades beneficiarias. En particular, podrá:

a) Crear un sistema de intercambio sistemático y de análisis de la información relativa a las acciones subvencionadas.

b) Coordinar las acciones in situ mediante reuniones periódicas e intercambios de información con los grupos que se constituyan.

2. Esta Consejería prestará asesoramiento técnico y metodológico a las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas por la presente Orden, mediante un grupo de expertos/os que designará el Consejero de Agricultura y Pesca entre el personal de esta Consejería.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Convocatorias posteriores.

Se delega en el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural la competencia para proceder a las convocatorias en años sucesivos de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el régimen de ayudas para la mejora de la producción y de la calidad de las plántulas y plantas de vivero.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al Desarrollo Rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), viene a establecer el marco de las ayudas comunitarias a favor del desarrollo rural.

Por su parte, el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, establece las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Con estas ayudas se pretende fomentar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la mejora y la producción de plántulas y plantas de vivero de calidad, dada la importancia y repercusión de esta actividad económica en la sanidad, productividad y renovación de las plantaciones.

La producción y fomento de las plántulas y plantas de vivero de calidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía exigen al sector productor realizar una serie de medidas estructurales y técnicas específicas. Así mismo, la normativa comunitaria impone a los productores de plántulas y plantas de vivero la responsabilidad de controles sanitarios y de calidad en su producción. En consecuencia, es necesario acometer las inversiones y medidas necesarias para la adaptación de los productores de plántulas y plantas de vivero a la normativa europea, nacional y autonómica, siendo recomendable efectuarla con el mejor nivel tecnológico y de organización.

Hay que tener en cuenta que con la mejora de las estructuras productivas se consigue reducir los tratamientos fitosanitarios debido al mayor control climático, mejor ventilación, mayor hermetismo a vectores externos y mejora de las operaciones culturales. Ello, posibilita la introducción de métodos de lucha biológica, agricultura ecológica, producción integrada y otras actuaciones, contribuyendo a mejorar los actuales sistemas de producción y a la conservación del medio ambiente.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consultado el sector de productores de plántulas y plantas de vivero y a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de ayudas para la mejora de la producción y de la calidad de plántulas y plantas de vivero.

2. El régimen de ayudas se podrá aplicar a todas las especies con producción de plantas de vivero a partir de plantas madre controladas y de plántulas procedentes de semillas comercializadas con arreglo a la Orden de 1 de julio de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas de Hortícolas.

3. El régimen de ayudas se concederá a programas de mejora que incluyan inversiones y trabajos específicos de las

actividades de los productores de plántulas y plantas de vivero aplicadas a la obtención y mantenimiento de la planta madre controlada como origen del material de multiplicación, las mejoras tecnológicas de las estructuras de producción del material de multiplicación y de los sistemas de control de la calidad.

4. No podrán acogerse a este régimen:

- a) Las acometidas de alta tensión para electrificación.
- b) Las perforaciones o captaciones de pozos.
- c) Las grandes balsas de regulación y almacenamiento de agua de riego.
- d) Los caminos de acceso a las instalaciones.
- e) Las nivelaciones y las roturaciones de parcelas.
- f) Los edificios de oficinas y su mobiliario, excepto equipos informáticos.
- g) La adquisición de equipos de segundo uso.
- h) Maquinaria de uso común, autopropulsada o no, y aperos en general.
- i) Tasas o impuestos, sean o no recuperables por el beneficiario.
- j) Otros que sean considerados por la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Se podrán conceder ayudas para:

A) Producción de plantas de vivero proveniente de productores autorizados.

Inversiones y trabajos que se incluyen:

- a. Selección clonal en variedades.
- b. Obtención de nuevas variedades.
- c. Ensayos de nuevas variedades y clones.
- d. Implantación de plantas madre controladas.
- e. Realización propia o por terceros, de análisis sanitarios y varietales.
- f. Laboratorio de análisis sanitarios y varietales.
- g. Equipos para el proceso viverístico.
- h. Mejora de las instalaciones y construcciones para la producción de plantas de vivero.
- i. Ampliación de las instalaciones existentes en la producción de plantas de vivero.

B) Producción de plántulas procedentes de productores autorizados.

Inversiones y trabajos que se incluyen:

- a. Mejora de las estructuras productivas.
- b. Mejora de los sistemas de fertirrigación.
- c. Mejora de los sistemas de climatización y control ambiental.
- d. Mejora de los sistemas productivos y en particular los referidos a los procesos de siembra y germinación.
- e. Construcciones para el proceso productivo de instalaciones de plántulas.
- f. Automatización e informatización de procesos productivos.
- g. Realización propia o por terceros de análisis sanitarios y de calidad.
- h. Laboratorios de análisis sanitario y de calidad.
- i. Inversiones encaminadas a la eliminación y/o aprovechamiento de residuos contaminantes.
- j. Implantación y certificación de los programas de aseguramiento de calidad según normas ISO 9.000 y de las de medio ambiente según normas ISO 14.000.
- k. Convenios, proyectos y trabajos tendentes a la mejora de la calidad de las plántulas.
- l. Ampliación de las estructuras productivas existentes.